

12 ENE. 2017

R 4:23p

Proveído N° 55737

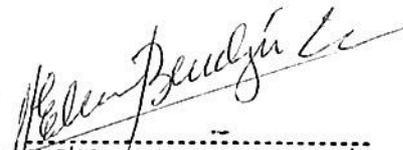
Original del Oficio N° 0012-2017-D-CDN-CQFP,
remitido por la Decana Nacional del Colegio
Químico Farmacéutico del Perú, doctora Amelia
Villar López.

PASE A:

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO**

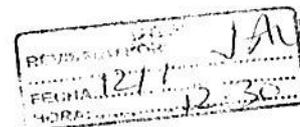
PARA:

Conocimiento y fines pertinentes.



MARÍA ELENA BENDEZU ECHEVARRÍA
Directora General Parlamentaria (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de enero de 2017.

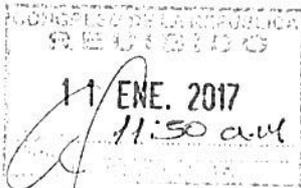




COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

00000496

Lima, 09 de Enero del 2017
0 32279

Oficio N°0012-2017-D-CDN-CQFP.-



CONSEJO DIRECTIVO
2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Norma Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Osvaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suxe Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

SEÑORA CONGRESISTA
LUZ SALGADO RUBIANES
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente

**ASUNTO: SOLICITA DEROGAR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS
RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA
PROMULGADOS POR EL PODER EJECUTIVO**

De nuestra especial consideración:

Es grato expresarle el cordial saludo del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, para hacerle llegar nuestra **profunda preocupación** por los Decretos Legislativos N°1344 y N°1345 recientemente publicados por el Poder Ejecutivo el día sábado 07 de Enero, los cuales, podrían generar un elevado riesgo en la salud de la población peruana.

En cumplimiento del mandato del artículo 4° de la Ley 15266 de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, que en su inciso *d* señala "contribuir a la solución de los problemas sanitarios del país", y en su inciso *h* precisa "cooperar con el estado y las instituciones asistenciales absolviendo consultas concernientes a la salud pública", este Colegio pone en conocimiento del Estado Peruano **el grave atentado contra la integridad de las personas** que significaría la implementación de los Decretos Legislativos N°1344 y N°1345 promulgados por el Poder Ejecutivo, ante las facultades legislativas concedidas por el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. por el término de noventa (90) días calendarios.

...//



Av. Andrés Bello Mz. A3 - Lote 1, Urb. Prolongación Benavides - Surco (Referencia Av. Monte de los Olivos)
Teléfono: (511) 278 0042 Anexo 24 (Secretaría) Anexo 20 (Informes)
Web.site: <http://www.cqfp.org.pe> E-mail: decanato@cqfp.org.pe informes@cqfp.org.pe



<http://pe.linkedin.com/in/CQFP>



<https://www.facebook.com/CQFPE>

55737



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-2-

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Norna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillerma Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenquayen Flores
VOCAL 4

Respetuosamente, este Colegio profesional solicita REVISAR y DEROGAR los Decretos Legislativos relacionados con temas de salud, dado que no se ha analizado objetivamente las consecuencias e impacto que estas medidas legislativas tendrían sobre la salud de la población peruana.

Habiendo comunicado en Oficio previo N°009-2017-D-CQFP, dirigido al Presidente de la República con copia a la Presidencia del Congreso y diversas Comisiones del Congreso, los sustentos para la derogación de los D.L. N°1304, N°1305, N°1309, N°1289, N°1290; en esta oportunidad, hacemos llegar a su despacho los sustentos para la DEROGATORIA de los Decretos Legislativos N°1344 y N°1345, recientemente promulgados y publicados:

Decreto Legislativo N° 1344.- "Que optimiza servicios brindados en el marco de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitario", que tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar los procedimientos administrativos para la comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. En el que:

Art. 2°: redefine Productos Sanitarios, cambiando lo establecido en la Ley N°29459 (Art. 4°), exceptuando a los productos cosméticos, dejando en la definición de Productos Sanitarios solamente a los "Productos destinados a la limpieza y protección personal. Incluye a los productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés".

Sustento: La definición excluye al gran grupo de cosméticos, probablemente con la presunción de que estos productos NO producen daños a la salud de las personas, lo cual constituiría un gravísimo error, dado que estos productos contienen sustancias químicas diversas que pueden estar ocasionando serios daños a la salud si las concentraciones no son adecuadas o si las combinaciones no son apropiadas, o si su almacenamiento o transporte no son vigilados.

Los productos cosméticos, en su mayoría, son de uso externo, por lo que las Entidades Reguladoras lo han catalogado como de





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-3-

riesgo medio o bajo, sin embargo esto no quiere decir que NO poseen riesgos para la salud.

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Osvaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

Para ilustrar este tema, exponemos algunos ejemplos:

- Los protectores solares, que tienen la finalidad de proteger a la piel contra los rayos UV para evitar enfermedades como el cáncer de piel, por lo tanto deben evidenciar las concentraciones apropiadas del factor de protección. Estos productos son considerados como medicamentos OTC, en otros países.
- Otros productos cosméticos considerados en otros países como medicamentos OTC son los jabones antibacteriales y los enjuagues bucales, que pueden ayudar en la prevención de enfermedades.
- Productos hipoalérgicos, característica por la cual coadyuvan en los tratamientos médicos como por ejemplo las cremas humectantes con propiedad hipoalérgica.
- En forma similar, tenemos los productos cosméticos para niños como champú, talco, jabones, pañitos húmedos, que se usan incluso en recién nacidos, etc., que, por el grupo etéreo al que están dirigidos, son productos que deben brindar seguridad en su uso, por la piel muy sensible y delicada de los niños; lo que también sucede con los pacientes ancianos. El consumidor espera confiadamente que estos productos sean de uso seguro.
- Productos que se aplican en genitales externos como los jabones íntimos, productos que se aplican alrededor de los ojos, los cuales deben tener características microbiológicas y fisicoquímicas adecuadas para no dañarlos (rímel, pegamento para pestañas postizas, productos para rizado de pestañas), entre otros.

Art. 3°: establece una nueva clasificación de los Productos Farmacéuticos, establecida en la Ley N° 29459 (Art. 6°), exceptuando de este grupo a los productos dietéticos y edulcorantes.

Sustento: Si bien es cierto que pudieran existir algunos productos dietéticos que estén legislados por las disposiciones de HAZARD, no son todos los productos, dado que existen muchos de estos productos registrados hasta el momento en DIGEMID que se





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-4-

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Osvaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

usan en dosis mayores e incluso elevadas con fines netamente terapéuticos.

Art. 4°: que modifica el artículo 11 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; que establece la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura como requisito para la aprobación de la inscripción y reinscripción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, incluyendo a los países de Nivel IV, clasificados por la Organización Panamericana de la Salud.

Sustento: mediante esta disposición el país **reconoce tácitamente** los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) otorgados por las Autoridades Reguladoras de Medicamentos de Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Cuba, México; permitiendo que **todos los productores NO SOLO** de cosméticos, sino de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y otros productos Sanitarios, ingresen sus productos, SIN LA VERIFICACION correspondiente de la Fabricación por la Autoridad Reguladora Nacional. Es importante mencionar que ninguno de los países mencionados ha realizado el RECONOCIMIENTO MUTUO con Perú, y en la actualidad exigen que las Empresas peruanas obtengan el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura bajo la supervisión de sus propias autoridades reguladoras de medicamentos; tampoco mantienen reconocimientos mutuos entre ellos a pesar de su clasificación de nivel IV por OPS, salvo algunas excepciones que se vienen trabajando en forma sustentada con previas coordinaciones mutuas. Sería importante solicitar a la DIGEMID los resultados de las Inspecciones de BPM realizadas a los países en mención. Extraoficialmente se conoce que algunos de los laboratorios productores de estos países no habrían aprobado la inspección de BPM por la DIGEMID y que por otro lado, alguno o algunos de estos países aún no han logrado establecer producción diferenciada por tipo de producto farmacológico, lo que el Perú lo ha implementado hace varios años.

El Perú, hasta el momento NO ha sido EVALUADO para poder ser clasificado en algún nivel, sólo se realizó una evaluación previa en





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-5-

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

el año 2013, que no tuvo una ubicación de nivel por no haber sido una evaluación per sé.

De acuerdo a lo establecido en los DL se abriría las puertas para que medicamentos y todos los productos regulados por DIGEMID, que no cumplen con las exigencias de calidad, seguridad y eficacia, estén circulando en el país.

Art. 7°: Incorporación de la Décima Disposición Transitoria, Complementaria y Final a la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

“DÉCIMA.- Competencia de los productos dietéticos y edulcorantes, estableciendo:

Que los productos dietéticos y edulcorantes son de competencia de la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de la *Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA* y determina que los productos dietéticos y edulcorantes se rigen bajo la regulación aplicable a los alimentos en el marco de las competencias de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA.

“DÉCIMA SEGUNDA.- Competencia de los productos cosméticos, estableciendo:

Que los productos cosméticos son de competencia de la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA

Sustento: Si bien es cierto, que DIGEMID y DIGESA son entidades pertenecientes al Ministerio de Salud, cada Dirección tiene sus propias competencias y capacidades: **DIGEMID en lo relacionado a los medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios** (entre ellos, se encuentran los **productos cosméticos**); **DIGESA en lo relacionado a la salud ambiental y alimentos.**

DIGEMID ha adquirido competencia en lo relacionado a la producción, registro, comercialización, control y vigilancia de **medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios** (entre ellos, los **cosméticos**); mientras que, **DIGESA** ha adquirido competencias en lo relacionado a la **salud ambiental y alimentos**, DIGESA interviene en **actividades de saneamiento de playas, agua, contaminación ambiental, y otros relacionados con el ambiente, además de los alimentos.**





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-6-

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

Transferir el registro, control y vigilancia de productos dietéticos y cosméticos de la DIGEMID a la DIGESA, sin considerar la experticia de la DIGEMID en brindar a la población acceso a medicamentos eficaces, seguros y de calidad (Ley 29459), así como cosméticos seguros y de calidad (Decisión 516 de la Comunidad Andina de Naciones), significaría encargar estas delicadas funciones a una entidad no capacitada, sin personal e infraestructura necesaria, siendo riesgoso para la salud de la población.

Por otro lado, afirmar que los cosméticos han sido tratados por la autoridad de salud como "medicamentos" es totalmente inexacto, pues los estándares internacionales que los rigen son diferentes. Con este DL el Perú está caminando en sentido contrario al mundo desarrollado, pues en los países de alta vigilancia sanitaria los cosméticos son autorizados y vigilados por la Autoridad Reguladora de Medicamentos, incluyendo a las autoridades reguladoras clasificadas como nivel IV de OPS, resaltados por estos DL.

Cuál sería entonces la diferencia entre que estos productos sigan regulándose en DIGEMID, como les corresponden?. La real diferencia sería la DESREGULACION que estarían sufriendo estos productos, permitiendo que se comercialicen sin mayor control de calidad.

Decreto Legislativo N° 1345.- "Que complementa y optimiza el marco normativo para los productos cosméticos productos de higiene doméstica y productos químicos especializado"
Cuyo objetivo es "complementar y optimizar el marco normativo y los procedimientos administrativos vinculados con los productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos químicos especializados, y sus insumos, fortaleciendo el control y vigilancia sanitaria a fin de prevenir los riesgos a la salud humana"

El cual en los **Art. 4°, Art. 5° y Art N°6** establece la clasificación de productos e insumos, la fabricación y exportación, la importación respectivamente. Considerando que la autorización sanitaria es de **aprobación automática** y se otorga a plazo determinado por cada establecimiento, debiendo precisar el producto o los productos fabricados en el mismo. Asimismo, para





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-7-

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

su obtención y vigencia debe implementarse el programa de BPM, el cual tiene **carácter de declaración jurada**, y los demás requisitos que establezca el reglamento. Por otro lado, en lo referente a la importación, establece que el despacho de las mercancías bastará con que las Aduanas de la República verifiquen la vigencia de la autorización sanitaria de importación.

Sustento: En primer lugar hay que informar que los Cosméticos se han regido desde el 8 de marzo del 2002 por la legislación sanitaria de cosméticos supeditada al marco de la Decisión Andina N°516 la cual se inspira en la salvaguardia de la salud pública teniendo presente las necesidades económicas y tecnológicas de los países andinos. En esta Decisión se establece la **Notificación Sanitaria Obligatoria-NSO-** (en reemplazo del Registro Sanitario) con el objeto de una mayor eficiencia en la supervisión y garantía de la calidad de estos productos, esta notificación es sólo una comunicación, bajo declaración jurada, que un producto cosmético será comercializado a partir de una fecha determinada, estando sujeta a una evaluación posterior. Este es un mecanismo ágil y sencillo para la puesta en el mercado de estos productos, que se encuentra en marcha desde el año 2002, y que desvirtúa lo manifestado por autoridades que desconocen el tema, afirmando que los Cosméticos fueron tratados como "medicamentos".

Sin embargo, en la misma decisión Andina se establece también que los productos cosméticos que se comercializan en la región andina **no deberán perjudicar la salud humana** teniendo presente la presentación del producto, su etiquetado e instrucciones de uso. Establece listados permitidos de ingredientes cosméticos, los requisitos a presentar para la obtención de su notificación sanitaria. Señala adicionalmente, que si con base en razones científicas y en aplicación del sistema de vigilancia sanitaria, un país Miembro comprueba que un producto cosméticos notificado representa un riesgo para la salud lo someterá a evaluación suspenderá y prohibirá su comercialización. **Exige además el cumplimiento de las Prácticas de Buenas Manufactura (BPM) en su fabricación para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento** siendo necesaria para acceder a la Notificación Sanitaria. Aspectos de la reglamentación que se han venido aplicando hasta el momento, dado que estas normas son de carácter SUPRANACIONAL producto de acuerdos internacionales que NO pueden ser ignorados y modificados a voluntad de un único país, como se propone en estos DL publicados.





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-8-

Es importante remarcar que el **cumplimiento de la legislación supranacional** exige el desarrollo de las siguientes funciones de control y vigilancia sanitaria:

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suxe Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

- La Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) a fin de tener la información del producto cosmético antes de su comercialización para efectos de su vigilancia en el mercado, análisis del mercado, evaluación e información necesaria para el consumidor teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos y las necesidades específicas relacionadas con la vigilancia en el mercado.

- Realizar las inspecciones a las plantas de fabricación con inspectores especialmente entrenados, a fin de que a través de esta labor se asegure la máxima calidad de los productos en las fase de fabricación, almacenamiento y distribución y obtener la máxima seguridad para los consumidores.

- Tomar muestras en el mercado para comprobar su calidad y evitar su uso indebido teniendo en cuenta los posibles riesgos vinculados a la presencia de sustancias peligrosas y las vías de exposición, reevaluando los productos o las sustancias tan pronto se susciten dudas sobre su seguridad.

El Art. 8°, inciso 8.3 establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional o quien está delegue, o las autoridades regionales o municipales en el marco de sus competencias, verificarán y vigilarán periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, pudiendo aplicar las medidas de seguridad que correspondan."

Sustento: Este articulado amplía la competencia de supervisión del control de la calidad y la vigilancia de los productos dietéticos y cosméticos a los Municipios, temas que no son de su competencia actualmente y que NO disponen de la infraestructura necesaria para hacerlo (laboratorios de control de calidad de cosméticos y productos farmacéuticos). Por otro lado, las autoridades regionales de salud en la actualidad, tienen la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, bastante más "abandonada" que la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas.





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-9-

ANTE LO EXPUESTO:

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú solicita a la Presidencia del Congreso de la República:

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

- 1) **REVISAR** la propiedad constitucional de los Decretos Legislativos emitidos relacionados a salud: N°1304, N°1305, N°1309, N°1289, N°1290, N°1344 y N°1345, evaluando el impacto potencial en la salud de la población peruana, y Ejercer su capacidad de fiscalización, cautelando que los Decretos Legislativos promulgados no excedan lo establecido en el marco de las facultades delegadas.
- 2) **DEROGAR** los Decretos Legislativos relacionados a salud N°1304, N°1305, N°1309, N°1289, N°1290, N°1344 y N°1345, ya que atentan contra la salud pública del país. Invocando se realice un análisis objetivo y concienzudos de los "cuellos de botella" o las dificultades que ahora se presentan en las instituciones estatales para mejorarlas y NO tratar de proporcionar soluciones que facilitan el mercado y el comercio a costa de la salud de la población. **EN NINGUN CASO DEBE PONERSE EN RIESGO LA SALUD DE LOS PERUANOS.**
- 3) **DEROGAR** los Decretos Legislativos N° 1344 y 1345, por modificar normas SUPRANACIONALES, procedentes de acuerdos internacionales, que no pueden ser modificados por un único país.

PROPONEMOS:

- 1) Sugerir a las entidades estatales optimizar la gestión, identificando las verdaderas causas que originan retrasos y problemas en los diversos sectores públicos.
- 2) Que en relación a las normas relacionadas a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sean establecidas de acuerdo a niveles con diversos tipos de flexibilidad. Por ejemplo, un Decreto Legislativo o Supremo, NO puede contener el detalle de los requisitos y exigencias para la autorización sanitaria, control y vigilancia de los productos que se regula, sino





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-10-

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suxe Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

los aspectos macros y sustanciales de los productos regulados, a semejanza de lo que sucede en las autoridades reguladoras de alta vigilancia sanitaria. Debe dejarse los detalles de las regulaciones a normas de menor nivel (resoluciones ministeriales, resoluciones directorales o guías específicas) para que temas que no se regularon o se regularon diferente puedan ser solucionados, dado que el avance de la tecnología en los temas farmacéuticos es sumamente rápida (lo que es válido para este año no puede ser válido para el otro año), y puedan darse soluciones más rápidas a los problemas que se presenten. En el momento, la gran mayoría de normas que rigen a los productos de responsabilidad de DIGEMID deben ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en última instancia y exigen el máximo detalle.

- 3) Fortalecer a la Autoridad Nacional de Medicamentos (ANM) según Ley 29459, que nunca fue reconocida por el MINSA, dado que hasta ahora se lo trata como Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), restándole recursos y facilidades para una labor eficaz. Para ello, es necesario que **se reorganice la DIGEMID y se constituya en una Autoridad Reguladora con autonomía en su gestión económica y administrativa**, a través de una Ley General que a semejanza de la mayoría de países en el mundo sea una verdadera Autoridad Reguladora de Medicamentos, las que regulan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y Alimentos, como sucede en la mayoría de países de alta vigilancia e incluso en los de nivel IV de OPS.
- 4) Constituir una Comisión Multisetorial (Sector público, sector privado y sociedad civil) para apoyar al Ministerio de Salud en la regulación de estos productos que tienen diferentes características a las regulaciones de los sistemas de salud, para la cual el Colegio Químico Farmacéutico del Perú su colaboración y trabajo.





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

-11-

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aron Eduvin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suxe Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

Agradeciendo la atención que otorgue al presente documento, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a usted nuestra especial consideración y estima más distinguida.

Atentamente,

Dra. Q.F. Diana Flores Chávez
Secretaria del Interior
CQFP 07082

Dra. Q.F. Amelia Villar López
Decana Nacional
CQFP 03025





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP



0 32279

Usuario: 01925

Lir **Despacho Presidencial**
Trámite Documentario y Archivo

10/01/2017 10:07:45

Expediente **17-000536** Clave **TONA**

Nota: La recepción no da conformidad al contenido
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 311-3900 619-4240



Oficio N°009-2017-D- CQFP

CONSEJO DIRECTIVO
2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suxo Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenquayen Flores
VOCAL 4

SEÑOR DOCTOR
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Presente.

ASUNTO: Comunica preocupación por Decretos Legislativos que afectan la salud pública del Perú

Distinguido Señor Presidente:

Nos complace saludarlo en nombre y representación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, expresándole nuestro sincero deseo del mayor éxito en su gestión, lo que redundará en beneficio de todos los peruanos, en especial en lo relacionado con la Salud Pública.

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú (CQFP) en cumplimiento a sus mandatos funcionales de Ley¹, expresa su profunda preocupación por los recientes Decretos Legislativos relacionados con la salud de los ciudadanos, en los que su implementación conllevaría un elevado riesgo sanitario. Decretos que pasamos a describir:

1) **Decreto Legislativo N° 1305.- "Que optimiza el funcionamiento y los servicios del sector Salud"**

Este Decreto Legislativo deroga la Ley N° 28748, con el que se creó el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) como organismo público descentralizado (OPD), con autonomía financiera y administrativa para pasar a ser parte del Ministerio de Salud como un órgano desconcentrado, con el riesgo de que se interrumpa el trabajo que venía realizando y se agrave la ya difícil situación del cáncer en el Perú.

Asimismo, se deroga la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1161 que reactiva la Escuela Nacional de Salud Pública la cual "es responsable de proponer y generar políticas en materia de recursos

¹ Ley 15266 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°006-99-SA y sus modificatorias, tiene fines y objetivos expresos de orden imperativo; asimismo, en el inciso d) y h) del artículo 4° de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, se dispone: "Contribuir a la solución de los problemas sanitarios del país"; y "Cooperar con el estado y las instituciones asistenciales absolviendo consultas concernientes a la salud pública".





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 · MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

humanos en salud brindándole autonomía académica, económica y administrativa”, esta medida pone en riesgo la implementación de políticas en la gestión de recursos humanos en el campo de salud pública acorde a las necesidades y políticas sectoriales.

Se deroga también el Decreto Legislativo 1166, que aprueba la “conformación y funcionamiento de las redes integradas de atención primaria de salud”, debilitando el nivel primario de atención, por el cual se brinda principalmente servicios de promoción y prevención de la salud, los cuales contrariamente debieran ser fortalecidos.

Finalmente, debilita la autonomía, estructura y ámbito de intervención del Instituto Nacional de Salud, al modificar su organización y funciones, y desaparecer los centros nacionales de investigación, control y vigilancia.

2) **Decreto Legislativo N° 1289.-** “Que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud”

Deja sin función la «conducción y supervisión del proceso de acreditación de las IPRESS y emitir certificados correspondientes», con el cual los establecimientos de salud quedan sin las exigencias de calidad (estándares) en los diversos procesos de servicios de salud, poniendo en riesgo la salud de las personas.

3) **Decreto Legislativo N° 1290.-** “Que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas”

Mediante esta legislación, se permite una habilitación sanitaria según el tipo de persona natural o jurídica que fabrique e importe alimentos, sin prever medidas especiales para el caso de los alimentos de alto riesgo o aquellos dirigidos a grupos de personas especiales (niños, ancianos, gestantes, pacientes con patologías crónicas, etc.), esto constituiría de por sí un elevado riesgo para las personas que consumen aquellos productos cuyo contenido no ha sido evaluado.

Asimismo, con un tema de forma, se sugiere revisar la modificatoria del artículo 92 que incluye productos sanitarios y dispositivos médicos que no guardan relación con los alimentos.

Es pertinente precisar que las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 30506: “**LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A**”; en este sentido, los decretos





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suxe Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenquayen Flores
VOCAL 4

legislativos promulgados, no deben sacrificar aspectos sanitarios y sociales en bien de una reactivación económica, que pongan en riesgo la salud, pues es responsabilidad del Estado garantizar a la población que los productos que consume sean seguros y de calidad.

De otro lado, se ha tomado conocimiento que se pretende emitir un nuevo Decreto Legislativo, que busca transferir el registro, control y vigilancia de los productos farmacéuticos (dietéticos y edulcorantes) y algunos productos sanitarios (cosméticos) de las funciones de la DIGEMID (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) a la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental); mas aún cuando ambas Direcciones Generales del Ministerio de Salud han desarrollado experticias diferentes, cambio que no redundaría en ninguna mejora real, sino el único deseo de desregular totalmente estos productos.

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú (CQFP) comparte la recomendación de la Comisión de Transferencia en Salud del actual gobierno, así como lo consensuado en el Acuerdo Nacional en Salud, plasmado en la agenda del Consejo Nacional de Salud del año 2016, referida a fortalecer a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para superar sus actuales limitaciones, considerando además una necesaria reorganización, en el marco de la modernización del Estado Peruano, con enfoque sanitario, para lo cual este colegio pone a disposición el conocimiento y experiencia de los especialistas de nuestra orden.

Dentro de las funciones otorgadas a la DIGEMID², se han asignado las de registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, habiendo desarrollado experticia en el desarrollo de sus funciones a fin de brindar a la población acceso a medicamentos eficaces, seguros y de calidad (Ley 29459), así como acceso a productos cosméticos seguros y de calidad (Decisión 516 de la Comunidad Andina de Naciones), por lo que, transferir el registro, control y vigilancia de estos productos, a una entidad no especializada ni capacitada, que no cuenta con la infraestructura necesaria ni con personal suficiente, conlleva un gravísimo riesgo a la salud de la población.

Es preciso aclarar también que nunca los productos cosméticos han sido tratados como "medicamentos", dado que los estándares internacionales que los rigen también son diferentes. Por otro lado, es importante conocer

² Anteriormente la Dirección General de Farmacia (1980-1985), luego el CONAMAD- Comité Nacional de Medicamentos, Alimentos y Drogas (1985-1990), y desde 1990 la DIGEMID





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N°01934252 - SUNARP

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Edwin Horna Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Beatriz Guillelmos Espinillo
VOCAL 1

Dr. Oswaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suxe Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

que en los países de alta vigilancia sanitaria, los cosméticos son autorizados y vigilados por la Autoridad Reguladora de Medicamentos.

Buscar la desregulación de estos productos va en sentido contrario a las metas de la agenda de la competitividad y al gran esfuerzo que el país realiza para ingresar a la OECD (Organization for Economic Cooperation and Development), actitud sorprendente, dado que la población peruana quedaría expuesta a los riesgos que éstos productos pueden tener sobre la salud humana.

Los cosméticos, como los dietéticos, contienen sustancias químicas que necesitan registro, vigilancia y control técnico eficaz; su composición cuali – cuantitativa debe ser de conocimiento de la Autoridad para efectos de protección al consumidor y trazabilidad de los productos; estas funciones son respaldadas por legislación supranacional y son parte de acuerdos de tratados de libre comercio. Pretender que las empresas dedicadas a la comercialización de estos productos dejen de ser establecimientos farmacéuticos es contradictorio a lo establecido en la Resolución CAN N°1333³, que precisa el rol del profesional Químico Farmacéutico. Esto involucraría el desconocimiento de las decisiones o acuerdos tomados a nivel de la Comunidad Andina, como normas supranacionales y conduciría al incremento de la informalidad, donde a la Autoridad le será mucho más difícil y oneroso realizar las inspecciones en salvaguarda de la salud y vida de los consumidores.

ANTE LO EXPUESTO, SOLICITAMOS:

- 1) Para aquellos decretos legislativos que hubieran sido promulgados: se deroguen los antes citados.
- 2) Para aquellos que aún no hubieran sido promulgados: se desestime la intención de su promulgación.

Como profesionales de la salud, en Farmacia y Bioquímica, que velamos por la salud de los peruanos, elaborando y manejando las sustancias y productos de uso en el ser humano, sean éstos para la prevención, curación o tratamiento de enfermedades, así como los productos de uso en la estética y en la higiene de las personas, nos preocupa sobremanera, exponer a la población a riesgos sanitarios que pueden prevenirse, con la justa regulación y fiscalización de estos productos.

³ véase numeral 3, título II del Anexo 2 de la Decisión 516, modificado por el art. 1 de la Resolución CAN No. 1333





COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

COLEGIO NACIONAL

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

Dra. Rosa Amelia Villar López
DECANA NACIONAL

Dr. Aaron Eduin Norra Rodríguez
VICE DECANO

Dra. Julia Diana Flores Chávez
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dr. Carlos Andrés Arisaca Mamani
SECRETARIO DEL EXTERIOR

Dr. Juan Carlos Araujo Gutiérrez
TESORERO

Dra. Rosa Isabel Guillermo Trujillo
VOCAL 1

Dr. Osvaldo Martín Trillo Limaylla
VOCAL 2

Dra. Jannina Suze Ramírez
VOCAL 3

Dr. Julio Enrique Chenguayen Flores
VOCAL 4

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú invoca a usted señor Presidente de la República, se analicen estos temas no sólo con un enfoque de mercado, sino prioritariamente sanitario. Como Colegio Profesional nos mantendremos alertas para no permitir que se afecte el bien más preciado del ser humano: la salud.

Es propicia la oportunidad para reiterar a usted nuestra especial consideración y estima más distinguida.

Atentamente,



Dra. Amelia Villar López
Dra. Amelia Villar López
Decana Nacional
Colegio Químico Farmacéutico del Perú
DNI: 26634663
N° CQFP: 03025

Cc:

- Presidencia del Congreso de la República
- Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
- Presidente de la Comisión de Salud y Población
- Presidente de la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos reguladores de los Servicios Públicos
- Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
- Congresistas relacionados
- Defensoría del Pueblo